

ORDENANZA N° 153-2016

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE GENERAL CAMPOS (E.R.) SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declárese de interés comunitario toda obra a realizarse en la vía pública que implique una notoria plusvalía de la propiedad frentista de la misma, cualquiera sea su rubro y fuente originaria de los fondos.

ARTÍCULO 2º: Apruébese la construcción de cordón cuneta bajo el sistema de contribución por mejoras, sobre toda la calles de la planta urbana de la ciudad de General Campos que a la fecha de la presente carecen de dichas obras.

ARTÍCULO 3º: Establecer el valor de la contribución por mejora, en la suma de Pesos Quinientos (\$500,00), por metro lineal de frente de Cordón Cuneta, a abonar por los frentistas beneficiados.

ARTÍCULO 4º: Los frentistas podrán optar por el pago contado o financiado, con los beneficios, cuotas e intereses de financiación que seguidamente se establecen:

- a) CONTADO: Con un Veinte por ciento (20 %) de descuento sobre el precio del metro lineal.
- b) HASTA TRES CUOTAS: Con un Diez por ciento (10 %) de descuento sobre el precio del metro lineal.
- c) HASTA 8 CUOTAS MENSUALES Y CONSECUTIVAS: Al valor del metro lineal, sin descuentos ni intereses.
- d) DE 9 A 24 CUOTAS MENSUALES Y CONSECUTIVOS: Tasa de interés prevista en el Código Tributario Municipal

ARTÍCULO 5º: En caso de que el frentista sea jubilado y/o pensionado del sistema previsional nacional y/o provincial, y la propiedad beneficiada con la obra sea su único inmueble y residencia y/o de su grupo familiar, el valor del metro lineal será reducido en un veinte por ciento (20%) del valor establecido para dicha obra, acumulable a los beneficios establecidos en el Artículo 4º.

ARTÍCULO 6º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a otorgar planes diferenciales o de mayor cantidad de cuotas hasta un plazo máximo de 60 cuotas, con una tasa de financiación aplicable del uno por ciento (1 %) mensual sobre saldo siempre y cuando se extienda informe socio-económico del beneficiario, otorgado por profesional habilitado.

ARTÍCULO 7º: El cálculo de la Contribución por Mejoras fijada por la presente Ordenanza, a cargo de los frentistas beneficiarios cuyo lote se encuentre con frente a dos arterias, se hará en base al 50 % de los metros lineales de la sumatoria ambos lados.



ARTÍCULO 8º: La Municipalidad asumirá el costo de la obra en los casos de parcelas que resulten afectadas al dominio municipal y/o provincial.

ARTÍCULO 9º: En materia de intereses resarcitorios y en el esquema de cumplimiento y caducidad de los planes de facilidades de pagos que se acuerden serán de aplicación las previsiones que establece el Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO 10º: Facúltese a Contaduría Municipal a efectuar las transferencias compensatorias de créditos necesarias para atender los gastos que demande la implementación de las disposiciones contenidas en la presente.

ARTÍCULO 11º: Comuníquese, Regístrese y Archívese.-